



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMMA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE OPTIMA REPRESENTACIÓN Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL IMMA":

I.1.- Que es un organismo descentralizado del Municipio de Apodaca, Nuevo León, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin el de contribuir al fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucionales, así como la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del programa Municipal para la equidad con base en la participación en los diversos sectores y grupos sociales del Municipio, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 142-ciento cuarenta y dos, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 07-siete de Septiembre de 2007-dos mil siete.

I.2.- Que la actual Presidenta Ejecutiva del Instituto Municipal de la Mujer es la LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, y que además cuenta con la facultad para la celebración de contrato y convenios, acreditándolo con el nombramiento expedido en fecha 31-treinta y uno de Octubre de 2018-dos mil dieciocho, por el LIC. Y C.P. César Garza Villarreal, Presidente Municipal, y el Lic. Héctor Julián Morales Rivera, Secretario del Ayuntamiento, y de conformidad con las facultades que les confiere el Artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IMM070919PK2** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Para los efectos del presente convenio señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza Platino Local H (2° piso), Calle: José María Morelos #595; entre Oaxaca y Reforma, Frente a la CFE, Centro de Apodaca, en esta Municipalidad.

I.5.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Estatales otorgados mediante convenio para la aplicación de recursos para el cumplimiento de la alerta de violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2018.

I.6.- Que el presente contrato se elabora de acuerdo a lo estipulado en los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1 fracción VI, 4 fracciones XXV y XXVI, 23, 25, y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 41, 59, 80 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 13 fracción VIII, 33 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, numeral 8.3.1., del Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", resultó adjudicado, mediante las causas



de excepción que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Cabe señalar que la adjudicación se realiza de manera directa con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con fundamento en el **Artículo 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León**, en virtud de que encuadra en la excepción prevista en dicha fracción, es que se tiene a bien realizar el presente instrumento, la cual señala lo siguiente:

(...)

III.- En casos de emergencia, urgencia, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la entidad federativa, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por la autoridad competente.

(...)

Lo anterior derivado de la Alerta de Género decretada en nuestra entidad el día 18 de Noviembre de 2016, en el marco de su 17ª sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Dicha Declaratoria implicó la determinación de una serie de **medidas y acciones** a cumplir por parte del Estado y de los cinco municipios referidos, en materia de **prevención, seguridad y justicia**, que derivan de un informe elaborado por un grupo interinstitucional y multidisciplinario y de un Dictamen elaborado por una Comisión Dictaminadora y notificado por la Comisión Nacional de Víctimas de Violencia contra las Mujeres, de la Secretaría de Gobernación.

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una Sociedad Civil, debidamente constituida con arreglo a las Leyes Mexicanas Vigentes; de conformidad con la Escritura Pública [REDACTED], de fecha 14-catorce de septiembre de 2005-dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 41-cuarenta y uno, el [REDACTED], con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y ejercicio en el primer distrito en el Estado de Nuevo León, actos registrados bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] de fecha 09-nueve de Abril de 2008-dos mil ocho.

II.2.- Que su representada tiene como objeto social:

a) Prestar todo tipo de servicios, consultoría, asesoría, representación, asistencia técnica y sistemas administrativos, computacionales, legal, fiscal, de auditoría, finanzas, supervisión de investigación, desarrollo de mercados, administración de personal, administración de riesgos de trabajo, seguridad e higiene industrial y contaminación ambiental y en general toda clase de servicios técnicos y profesionales relacionados con actividades comerciales o industriales de las sociedades o solicitados por estas respecto a cualquier persona física o moral, ya sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o a través de terceros.

b) La compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, reparación, arrendamiento, enajenación, adquisición, alquiler de todo tipo de maquinaria, herramientas, materiales, minerales, no minerales, químicos, farmacéuticos, cosméticos.



artículos y mercancías que se relacionen con el ramo o sean propias para la realización del objeto social.

c) Representar, ser agente o comisionista de sociedades nacionales o extranjeras de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, y disponer de cualquier forma y cualquier clase de acciones y participaciones en otras sociedades, directa o indirectamente, similares y/o conexas con el objeto social, ya sean de naturaleza civil o mercantil.

Entre otros, de conformidad en lo descrito en la Escritura Pública señalada en el punto II.1, del presente instrumento.

II.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios profesionales respecto a los trabajos a realizarse en la campaña publicitaria "Cero tolerancia a todo tipo de violencia en contra de las mujeres y las niñas", que requiere "EL IMMA".

II.5.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado [REDACTED]

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente Contrato, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "EL IMMA" contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que desarrolle, diseñe e implemente la campaña publicitaria que lleva por nombre "CERO TOLERANCIA A TODO TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS", la cual se compromete a realizar una difusión por medio de spots de radio, televisión, redes sociales, y también se mandará a imprimir en periódicos, los cuales serán distribuidos en lugares estratégicos conforme a la georeferenciación de la violencia en nuestro Municipio, lo cual ayudará a dar a conocer a la población en general, los programas con los que se trabaja.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que realizarán todas las diligencias necesarias para que se lleve a cabo la realización del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- Lugar de prestación de servicios.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a efectuar la prestación de los servicios encomendados en los lugares que "EL IMMA" disponga, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro del Estado de Nuevo León. Si por algún motivo "EL IMMA" dispone el traslado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a lugares fuera del área mencionada, el primero cubrirá los gastos de viaje y viáticos de acuerdo a lo estipulado en sus políticas y lineamientos internos.



CUARTA.- Identidad de "LAS PARTES".- Ambas partes reconocen y aceptan que en el desarrollo de los servicios contratados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es mandatario, ni representante de "EL IMMA" por lo que no podrá contraer obligación alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo del presente instrumento, no serán responsabilidad laboral de "EL IMMA".

QUINTA.- HONORARIOS.- "EL IMMA" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación de sus servicios la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) ya con el Impuesto al Valor Agregado aplicable y para lo cual deberá presentar la factura correspondiente, que deberá contener los requisitos previstos en el Código Fiscal en vigor, lo anterior de conformidad con descripción del anexo único.

Dicho pago será efectuado al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar el día 21-veintiuno de Diciembre de 2018-dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

SEXTA.- De las multas.- "EL IMMA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan con fundamento en los términos de los artículos 2 y 88 del Código de Comercio, 48 fracción I inciso B y C, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás relativos y aplicables, como multa por atraso en fechas pactadas, el reintegro de la cantidad no ejercida más el equivalente al 10%-diez por ciento del valor total del presente contrato, exigibles por "EL IMMA", reconociendo ambas partes la intervención del Ciudadano Síndico Segundo del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con la personalidad jurídica que le confiere dicho cargo, en su caso y para velar por los intereses de "EL IMMA" y así realizar las gestiones legales a las que hubiera lugar en caso de que "EL IMMA" cambie su situación legal, personalidad o sea extinguido, acuerdan que las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" continuarán vigentes y será el Ciudadano Síndico Segundo, el que se encargue de vigilar su cumplimiento a través de quien designe apropiado para tal proceso.

SÉPTIMA.- Impuestos.- Ambas partes están de acuerdo en someterse a lo establecido en las Leyes fiscales correspondientes.

OCTAVA.- Cesión de derechos y obligaciones: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar el servicio a "EL IMMA", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a "EL IMMA" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, administrativo, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tramitar todos y cada uno de los permisos a que haya lugar.

NOVENA.- Notificaciones.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito y personalmente con acuse del representante legal en los domicilios señalados en las declaraciones del presente, cada parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio notificado.



DÉCIMA.- Secreto profesional.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter, con motivo del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación anticipada.- “LAS PARTES”, podrán antes del tiempo pactado previa notificación por escrito a la contraparte con una anticipación de 30-treinta días, dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Rescisión.- “LAS PARTES” convienen en que el presente contrato sea rescindido en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de alguna de las Cláusulas estipuladas en el mismo.
- b) Por común acuerdo de “LAS PARTES”.
- c) Por convenir así a los intereses de “EL IMMA” realizando simple notificaciones a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 30-treinta días de anticipación.
- d) Terminación de la vigencia.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello cualquiera de las causas de rescisión ya señaladas.

DÉCIMA TERCERA.- Relación laboral. Queda estipulado que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no tendrá ningún tipo de relación laboral con las personas o elementos que designe “EL IMMA” para realizar revisiones y autorizaciones, asimismo “EL IMMA” no tendrá relación laboral alguna con las personas que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” contrate para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, “EL ARRENDATARIO” no asume ninguna responsabilidad con el personal de “EL ARRENDADOR” que intervenga en la realización de este contrato; siendo “EL ARRENDADOR” responsable del resarcimiento de cualquier daño o perjuicio causado a “EL ARRENDATARIO” por demandas o reclamaciones que le sean formuladas por el personal dependiente o contratado por “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA CUARTA.- Novación.- Los actos y omisiones de “LAS PARTES” con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones.- Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse estando vigente el contrato y de común acuerdo expresado por escrito, los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente convenio y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Vigencia.- El presente contrato tendrá una vigencia del día 10-diez de Diciembre de 2018-dos mil dieciocho al día 30-treinta de Marzo de 2019-dos mil diecinueve.

No obstante lo anterior, y para efecto del cumplimiento, AMBAS PARTES están de acuerdo en que la entrega de los productos por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea del 14-catorce de Enero de 2019-dos mil diecinueve al 14-catorce de Marzo de 2019-dos mil diecinueve, debido a que en próximas fechas se dará inicio proceso electoral extraordinario en la Ciudad de Monterrey, razón por la cual no sería



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



posible realizar los trabajos a los que se compromete "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato para evitar sea interpretado como proselitismo electoral.

En este tenor. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a la entrega con "EL IMMA" de la memoria descriptiva previa del trabajo a realizar y evidencias electrónicas y físicas de manera periódica según lo programado en el ANEXO ÚNICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fé o algún vicio del consentimiento, sino que refleja claramente su voluntad y conveniencia, motivo por el cual renuncian expresamente a las acciones legales que puedan derivarse de las causas antes indicadas.

DÉCIMA OCTAVA.- Legislación aplicable.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que lo no expresamente previsto en este Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas a las Leyes y Reglamentos del Estado de Nuevo León y a este Municipio.

VIGÉSIMA.- Tribunales competentes.- Convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación, ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en un futuro.

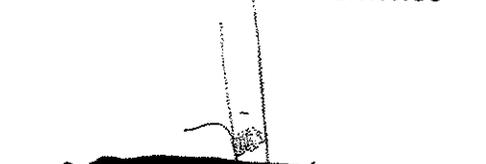
Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, las partes lo firman por quintuplicado de entera conformidad, en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León, el día 10-diez de Diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

Por "EL IMMA"



LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ
Presidenta Ejecutiva

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. [Redacted]
Representante Legal de "Optima
Representación y Servicios Estratégicos, S.A.
DE C.V."



ANEXO ÚNICO

Campaña "CERO VIOLENCIA A MUJERES DE APODACA"	
Estrategia Integral de Comunicación	
Presupuesto iva incluido	\$1'400,000.00
Presupuesto consumido	
Iva incluido	\$1'400,000.00
Duración	2 Meses

REDES SOCIALES

ELEMENTO	FRECUENCIA	IMPACTOS	COSTO	TOTAL
Gráficos	Un impacto diario de lunes a sábado	50	\$500.00	\$25,000.00
Gifs	Un impacto diario de lunes a sábado	50	\$600.00	\$30,000.00
Videos	Tres videos a la semana	24	\$5,000.00	\$120,000.00
Copy	Uno diario	56	\$250.00	\$14,000.00
Pauta redes sociales	Mensual	1	\$17,203.40	\$17,203.40
Pauta redes sociales	Mensual	1	\$17,000.00	\$17,000.00
Total				\$223,203.40

MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONALES
SPOTS TELEVISIÓN

Televisoras	Frecuencia	Impactos	Costo	Total
Televisa	7 impactos por semana durante 8 semanas	56	\$3,220.00	\$180,320.00
Tv Azteca	8 impactos por semana durante 8 semanas	64	\$4,517.33	\$289,109.12
Multimedios	5 impactos por semana durante 8 semanas	40	\$9,500.00	\$380,000.00
Total				\$849,429.12

*Cada spot tendrá una duración de 20 segundos

PUBLIRREPORTAJES TELEVISIÓN

Televisoras	Frecuencia	Impactos	Costo	Total
Televisa	Una vez durante la campaña. Duración 1 minuto	2	\$9,660.00	\$19,320.00



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



Tv Azteca	Una vez durante la campaña. Duración 1 minuto	1	\$13,552.00	\$13,552.00
Multimedios	Una vez durante la campaña. Duración 1 minuto	1	\$30,000.00	\$30,000.00
			Total	\$62,872.00

MEDIOS IMPRESOS

Elemento	Frecuencia	Impactos	Costo	Total
El Horizonte	Desplegado único 1/8	1	\$12,668.60	\$12,668.60
ABC	Desplegado único 1/4	1	\$26,034.75	\$26,034.75
El Norte	Desplegado único 1/8	1	\$13,217.00	\$13,217.00
Milenio	Desplegado único 1/8	1	\$17,275.13	\$17,275.13
Publímetro	Desplegado único 1/4	1	\$19,000.00	\$19,000.00
			Total	\$88,195.48

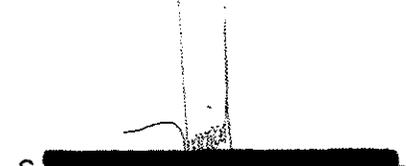
RADIODIFUSORAS

Radiodifusoras	Frecuencia	Impactos	Costo	Total
Grupo Radio Centro	5 spots semanales durante 2 meses	41	\$2,000.00	\$82,000.00
Grupo Radio Alegría	4 spots semanales durante 2 meses	41	\$2,300.00	\$94,300.00
			Total	\$176,300.00

Por "EL IMMA"


LIC. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ
 Presidenta Ejecutiva

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


 C. 
 Representante Legal de "Optima
 Representación y Servicios Estratégicos, S.A.
 DE C.V."

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, NUEVO, Y POR LA OTRA PARTE OPTIMA REPRESENTACIÓN Y SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V., EN FECHA 10-DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.